

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00096 - 00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1.- Adócese un dictamen pericial relacionado con el asunto invocado, donde además se determine el tipo de división que se solicita en el acápite de las pretensiones, determinando la partición respectiva de ser el caso, además se determine el avalúo del bien objeto de pretensiones, pues según los artículos 406 y 410 del C.G.P., este es un requisito esencial de la demanda.
- 2.- Apórtese un certificado de tradición del inmueble litigioso actualizado, expedido con no menos de 30 días de antelación.
- 3.- Del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeecc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
16 JUL 2020	
041	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	